

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro múltiplo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 232.

Habiendo desaparecido de Leon, el joven Alberto Suarez Gonzalez cuyas señas se expresan á continuacion, é interesando su captura el Sr. Gobernador de aquella provincia, encargó á la fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de citado joven, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 20 de Mayo de 1873.

El Gobernador, José de Mendiolagoitia.

#### Señas que se citan.

Edad diez y seis años, estatura baja, moreno, cara ancha y llena, pelo oscuro, ojos negros. Viste pantalon castaño, franja negra, un gaban-levita negro azulado, sombrero negro bajo y un carrik color cebiza claro.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Manco y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de una comunicacion dirigida por un Representante de varias fabricas de armas en el extranjero proponiendo la adquisicion de fusiles de diferentes sistemas.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Nombrar á D. Filoteo Nuñez Castelo, Auxiliar de la Seccion especial creada para practicar la liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de Propios enagenados.

No haber lugar á la revocacion de varios acuerdos de esta Superioridad sobre reintegro de varias sumas á los fondos municipales de Villarias, que ha solicitado D. Gregorio Izquierdo, reservando á este su derecho para que le ejercite en donde proceda.

Informar favorablemente una instancia de D. Benigno Garcia Salinas, que solicita la devolucion de mil pesetas que consignó para redimir la suerte de soldado de su hijo Arsenio, quinto del último reemplazo con el núm. 9, por el cupo de Respenda de la Peña.

Decir al Alcalde de Villaumbrales que, si en término de quinto dia no satisface el premio de cobranza al recaudador del impuesto de consumos, se le declara incurso en la multa máxima que establece la Ley municipal, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Tribunal competente por su desobediencia.

Informar favorablemente y mandar devolver al Sr. Gobernador el expediente relativo á la construccion de una casa Consistorial y escuelas públicas en Grijota.

Prestar su aprobacion y mandar se remitan al Sr. Gobernador para que preste la suya, si lo estima procedente, las ordenanzas municipales de Herrera de Valdecañas.

Prestar su aprobacion y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes de Torquemada correspondientes al 4.º trimestre de 1871 á 72 y 1.º, 2.º y 3.º de 1872 á 73.

Aprobar y mandar satisfacer el

importe de las cuentas de bagajes suministrados por el canton de Villodrigo durante el tercer trimestre de 1872 á 73.

Aprobar y mandar satisfacer el importe de las cuentas de bagajes suministrados por Palencia durante el tercer trimestre de 1872 á 73.

Declarar compatible el cargo de profesor de instruccion primaria, que desempeña en Valdecañas Don Pedro Valderrama, con el de Secretario de Ayuntamiento para que ha sido nombrado, conforme á lo dispuesto en el artículo 189 de la ley de Instruccion pública.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por D. Jacinto Centeno del cargo de Depositario de fondos municipales de Villaumbrales.

Decir al Alcalde de Rivas suspensa toda operacion ulterior para el reemplazo del Ejército hasta que por la Superioridad se haga señalamiento de dia, conforme á las disposiciones de la Ley de 17 de Febrero del corriente año.

Decidir sea incluido en el alistamiento de Bascones de Ojeda un mozo, hijo de viuda empadronada en aquel pueblo, que vive en compania de otro hijo clérigo en el distrito, siempre que resulten probados los hechos sentados por el Alcalde en la consulta que sobre el particular ha elevado.

En este estado tomó asiento el Sr. Junco, y prosiguiendo la sesion S. E. acordó:

Ordenar al Alcalde de Villahan de Palenzuela que en término de quince dias remita copias certificadas de los repartimientos vecinales de 1868 hasta el tercer trimestre de 1872 á 73, bajo apercibimiento de exigirse en otro caso la responsabilidad consiguiente.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Maria S. Miguel Cea, viuda, vecina de Grijota, á Justa Medina, de Villacidaler y á Antonio Lora, de Ampudia; conceder á Alejo Obeso, vecino de Cervatos de la Cueva, una pension de 30 rs. mensuales para atender á la lactancia de su hija menor hasta que cumpla un año de edad; la misma pension y por igual término á Máximo Manrique, vecino de Palenzuela, para la lactancia de su hijo Benito; la misma pension y por igual término á Lesmes Villafaena, de Herrera de Valdecañas, para la lactancia de su hijo Félix; la misma pension y por igual término á Francisco Pablo, de Tariego para la lactancia de su hija Josefa, y la misma pension y por igual término á Vicente Lorenzo, de Palencia, para la lactancia de su hijo José.

Decir al Ayuntamiento de Requena de Campos se esté á lo resuelto en 15 de Noviembre de 1872 respecto á las asignaciones que eliminó de las correspondientes á Don Eduardo Colina, maestro de instruccion primaria y mandar se satisfagan á este interesado todos sus haberes atrasados, si hay cantidad consignada en presupuesto, y en otro caso la incluya en el primero que forme.

Mandar se satisfaga la gratificacion consignada en el presupuesto á los facultativos que han observado y curado en el Hospital quintos del último reemplazo.

Conferir comision en forma á Don Dámaso Lopez, profesor de medicina y cirugía del Cuerpo de beneficencia provincial, para la adquisicion de cien cristales de linfa vacuna con destino á los acogidos.

Nombrar á D. Fernando Martinez, ayudante de la direccion de caminos,



para que interinamente desempeñe las funciones de Director, verifique las salidas que reclamen las necesidades del servicio y practique la inspeccion y reconocimientos de obras urgentes, hasta tanto que el Director se restablezca de la enfermedad que le aqueja, sin perjuicio de dar cuenta a la Excm. Diputacion y proponerle la remuneracion justa en proporcion á los servicios que preste el Sr. Martinez.

Prestar su conformidad al pliego de condiciones formado para la contratacion del servicio de bagajes mandando que por medio del Boletín oficial de la provincia se anuncie la subasta, fijando como tipo el de 7500 pesetas.

Ordenar al Alcalde de Amusco que sin excusa ni pretesto alguno satisfaga en término de diez dias a D. Nicolás Ortega todas las cantidades que se le adeudan por el tiempo que prestó sus servicios como Médico titular, bajo apercibimiento de multa y demas responsabilidades.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 28 de Abril de 1873.*

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion acordó por unanimidad S. E.

No haber lugar á admitir las dimisiones presentadas por varios Concejales del Ayuntamiento de Dueñas.

Recordar al Director de Caminos practique el reconocimiento del puente y rio de Itero de la Vega con asistencia de los Sres. Diputados del partido de Astudillo el dia 5 de Mayo, informando con vista del resultado cuanto se le ofrezca y parezca.

Reclamar del Alcalde de Villahan de Palenzuela copia certificada del cuaderno cobratorio y del acuerdo en virtud del que se autorizó á Don Roman Prieto para verificar la cobranza.

No haber lugar á deliberar sobre las dimisiones presentadas por Don Leonardo Ramos del cargo de Alcalde de Resoba; D. Eusebio Manzanedo, de Villanueva; D. Pedro Narganes, de Arcmada; D. Damaso Diez, de Moslares; D. Santos Martin Garcia, de Paramo de Boedo, y D. Julian de Bustamante, de Regidor del Ayuntamiento de Santibañez de Resoba.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Abril de 1873.*

Presidencia del Sr. Jalon. Con asistencia de los Sres. Junco Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó.

Que la enterada y mandan se participe á la Contaduria de fondos provinciales que los empleados de la Seccion especial de liquidacion de la tercera parte del 80 por 100 de Propios enajenados creada por la Excm. Diputacion, han nombrado habilitado para percibir sus haberes á D. Eustaquio Ruiz, Depositario de fondos provinciales.

Mandar se de cuenta a la Excelentísima Diputacion del expediente instruido á instancia de D. Juan Monedero y D. Manuel Lopez Puga, en solicitud de que se segregue del término jurisdiccional de Quintana del Puente el coto de S. Salvador del Moral, agregándole al de Cordovilla la Real.

Admitir á D. Eduardo Rodriguez Sevilla la dimision del cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Fuentes de Nava que ha presentado fundada en el mal estado de su salud.

Declarar improcedente la queja elevada por D. Julian Rodriguez y otros vecinos de Guaza contra el repartimiento municipal, reservándose su derecho para exigir la responsabilidad de quien hubiere lugar en los Tribunales de Justicia.

Imponer al Alcalde de Frómista la multa de 17 pesetas 50 céntimos, previniéndole que si en término de ocho dias no satisface á Miguel Polvorosa y Luis Vega sus haberes atrasados como empleados de aquel Ayuntamiento, se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Nombrar interinamente y sin perjuicio de dar cuenta á la Excelentísima Diputacion á Manuel Escudero, peon caminero en la vacante ocurrida por fallecimiento de Juan Alvarez.

Recordar al Alcalde de Fuentes de Nava el cumplimiento de lo ordenado respecto al pago de cantidades que el Ayuntamiento adenda á D. Saturnino Alvarez, por suministro de medicamentos, debiendo remitir en término de tercero dia los antecedentes reclamados y justificantes del pago de la multa impuesta, apercibiéndole que trascurrido dicho término sin verificarlo, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente.

Admitir las dimisiones que fundadas en diferentes causas han presentado D. Norberto Martin y otros seis Concejales del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, mandando se

subran las vacantes por los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento anterior elegido por sufragio universal.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 2 de Mayo de 1873.*

Bajo la presidencia del Sr. Junco, y con asistencia de los Sres. Castilla y Mancebo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion S. E. por unanimidad acordó.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Amusco, por término de 8 dias una instancia de D. Inocencia Castrillejo, profesora de instruccion primaria, que solicita el pago de haberes atrasados.

Ordenar al Ayuntamiento de Abia de las Torres, que en término de 12 dias acredite haber satisfecho sus haberes atrasados á D.ª Maria Santos Gago y D. Domingo Cuadrado, profesores de instruccion primaria.

Mandar satisfacer el importe de una certificacion de obras ejecutadas por el contratista D. Pedro Rey Bravo, en el proyectado camino de Osorno á Saldaña.

Remitir á informe de los Ayuntamientos de Saldaña y Villaeles, una instancia de D. Pedro Gomez Marcos, que en representacion de los herederos de D. Tomas Diez, solicita la reparacion y limpia de la presa y cauce de un molino harinero por el vecindario de Villaeles y Villabastas.

Prestar su conformidad á la transacion realizada con intervencion del Ayuntamiento de Aguilár de Campoo por D. Francisco Gutierrez Carretudo y D. Aniceto Rodan, sobre servidumbre de paso en un terreno valido cedido á aquel por la Corporacion municipal.

Mandar que como prueba del alto aprecio y gratitud que á esta Corporacion han merecido todas las personas que compusieron la Comision provincial, encargada de promover y facilitar la remision de objetos á la Exposicion Universal de Viena, se inserten sus nombres en el Boletín oficial de la provincia.

Preguntar al Alcalde de Dueñas qué clase de terrenos son los tasados por D. Vicente Lopez y D. Tiburcio Fernandez, si han sido vendidos y por qué, expresando si el Ayuntamiento dispuso fuesen tasados por aquellos.

Devolver al Alcalde de Antiguada, el proyecto de reparacion de la casa-escuela de niños para que subsane los defectos de que adolece.

Reclamar del Ayuntamiento de Villanovo copia certificada de su

acuerdo relativo al repartimiento de una pieza de roble á cada vecino.

Decir al Sr. Juez municipal de Dueñas, procure hacer efectiva la multa impuesta por virtud de una denuncia del capataz de carretera, por abusos cometidos por un pastor de D. Francisco Antonio de Echevó.

Decir á Simon Ruiz, vecino de Canduela, acuda á la autoridad local en solicitud de la licencia que pretende para reedificar una pared de su casa contigua á la carretera.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Audiencia de Valladolid.*

Don Sabas Conde, Escribano de Cámara habilitado en esta Audiencia de Valladolid, durante la enfermedad de Don Blas Maria Alonso.

Certifico que por el Juez de primera instancia de Carrion de los

Condes, se remitieron en apelacion á esta Superioridad los autos seguidos entre Pedro Ortega, como padre de sus hijos menores, Minarda,

Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con Doña Rosa Fernandez, ya difunta, naturales y aquel vecino de Santillana de Campos, Don José Barrio Bielva,

como esposo de Doña Susana de Mier, vecinos de Berdeña, partido judicial de Cervera del Rio-pisuerga, sobre terceria de dominio á los bienes embargados al Pedro y su

mujer para hacer pago al Don José de cierto crédito; y vista en la Sala de lo civil en el dia señalado, dió y publicó la sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Valladolid, á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres,

en los autos que sigue Pedro Ortega, como padre de sus hijos menores Minarda, Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con Doña Rosa Fernandez, ya difunta,

Don Vicente Barbero su Procurador, con Don José Barrio Bielva, como marido de Doña Susana Mier, vecinos de Berdeña, el suyo Don Marcos Leon Escudero y Pedro Ortega,

que no ha sido parte y en su rebeldia los Estrados del Tribunal sobre terceria de dominio á los bienes embargados al Pedro y su mujer, para hacer pago al Don José de cierto crédito: Cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, en veinte de Noviembre último, y en los que ha sido Ponente Don José Maria Alix, y por su no asistencia estuvo el Sr. Don Ildefonso San Millán.

Vistos:

Resultando: que en virtud de es-

tos autos se ha de declarar que el Pedro Ortega, como padre de sus hijos menores Minarda, Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con Doña Rosa Fernandez, ya difunta, tiene á Don José de cierto crédito, y que el Pedro Ortega, como esposo de Doña Susana Mier, vecinos de Berdeña, el suyo Don Marcos Leon Escudero y Pedro Ortega, no ha sido parte y en su rebeldia los Estrados del Tribunal sobre terceria de dominio á los bienes embargados al Pedro y su mujer, para hacer pago al Don José de cierto crédito: Cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala de lo civil en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes, en veinte de Noviembre último, y en los que ha sido Ponente Don José Maria Alix, y por su no asistencia estuvo el Sr. Don Ildefonso San Millán.

Vistos:

Resultando: que en virtud de es-



critura otorgada el año de mil ochocientos sesenta y dos, Don Tomás Fernandez, Don Pedro Ortega y Doña Rosa Fernandez su mujer, se obligaron mancomunada y solidariamente a pagar a Don Angel Mier, la cantidad de mil novecientos treinta y un escudos, novecientas noventa y cuatro milésimas y en Junio de mil ochocientos setenta, habiendo fallecido el Don Tomás y Doña Rosa Fernandez, pedida y estimada ejecución le embargaron a Don Pedro Ortega en cinco de Julio de dicho año, varios bienes muebles e inmuebles, los que despues de sentenciarse de remate fueron enagenados en pública licitación el once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y aprobado el remate en auto de primero de Abril de dicho año.

Resultando: que con acompañamiento de un documento simple sin fuerza ni autorización alguna de cuenta y partición de los bienes que se dicen fincados a la defunción de los padres de Don Tomás y Doña Rosa, el año de mil ochocientos treinta, otorgado dicho documento el año de mil ochocientos cuarenta y siete y una información posesoria hecha por el Don Pedro Ortega, en mil ochocientos sesenta y seis en la que se suponen de la Doña Rosa los bienes embargados; el referido Don Pedro Ortega presentó el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, a nombre y en representación de sus hijos menores Minarda, Pedro, Antonio y Augusto, habidos en su matrimonio con la Doña Rosa, la correspondiente demanda de tercera de dominio a los bienes enagenados por ser todos de la Doña Rosa segun aparecia de la información posesoria y corresponder por su defunción sus hijos sin responsabilidad alguna en estos a las deudas que haya podido contraer su padre solicitando se dejase sin efecto la venta de referidos bienes y a la libre disposición de dichos menores.

Resultando: que conferido traslado al ejecutante alegó que sin dar validez alguna a la operación de cuenta y partición de los bienes fincados por defunción de los padres de Doña Rosa, en dicha operación aparecen distribuidos sus bienes entre sus hermanos Don José, Don Juan, Doña Feliciano, Don Tomás y Doña Rosa y no obstante de la información posesoria se suponen todos de la pertenencia de la Doña Rosa como heredades de sus padres, siendo así, que habiendo fallecido el Don José, Don Juan y Doña Feliciano antes que Don Tomás y Doña Rosa, debieron heredar estos a aquellos y últimamente la Doña Rosa al Don Tomás, segun su testamento, cuyo

fallecimiento ocurrió en Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, despues de otorgada la servidumbre, digo la escritura de obligación mancomunada insolidum del año de mil ochocientos sesenta y dos, y que habiendo heredado la Doña Rosa al espresado se hermano, aceptando la herencia sin beneficio de inventario, quedó responsable y sus herederos al pago de las deudas contraídas por su causante, y que además la escritura otorgada por la Doña Rosa en unión de su marido y hermano Don Tomás, espresa que lo hace libremente y en interés de la misma, solicitando fuese desestimada la demanda de tercera de dominio. Resultando: que conferido traslado al ejecutante Don Pedro, no habiéndose presentado, se le acusó la rebeldía y siguieron los autos por su ausencia en los Estrados del Tribunal.

Resultando: que sin alterar los hechos de la demanda y contestación en los demás escritos, se recibieron los autos a prueba y se practicó por cada parte la que creyó conveniente a su derecho alegando en vista de la misma. Considerando: que para que haya lugar a la demanda de tercera de dominio, debe probarse pertenecer al que demanda la propiedad de los bienes objeto de la misma, cuya circunstancia no aparece justificada en autos en forma legal.

Considerando: que aun cuando se hubiera justificado que los bienes embargados constituyeron el patrimonio de Doña Rosa, siendo esta heredera de su hermano Don Tomás, cuya herencia aceptó sin beneficio de inventario en el hecho de apoderarse de sus bienes y cuya aceptación consintió su marido, contra la obligación de satisfacer las deudas de aquel, quien segun resulta de autos, se obligó mancomunadamente é insolidum con la Doña Rosa y su marido Don Pedro, y habiendo fallecido aquellos se refundieron en sus herederos las obligaciones contraídas por sus causantes, hoy los demandantes.

Vistas las leyes diez y once, título sexto, partida sexta, artículo treinta y tres de la Ley hipotecaria y trescientos diez y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil. FALLO: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la cual se declara que los bienes embargados no se hallan obligados a responder de las cantidades que reclama Don José Barrio y Bielba en representación de su legítima esposa Doña Susana Mier, mandando en su consecuencia continuar los procedimientos de apremio contra los mismos hasta hacer efectivas las sumas que con-

prende la sentencia de remate dictada en el juicio ejecutivo que motivó esta tercera sin hacer espresa condenación de costas é imponemos las costas de esta instancia a la parte apelante: publicándose esta nuestra sentencia en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, por la rebeldía de Pedro Ortega en su propia representación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Zaonero — Ildefonso S. Millan. — Vicente Ortega — Vean el folio ochenta y nueve del libro de votos reservados.

PUBLICACION.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Ildefonso San Millan como Magistrado ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres: de que yo el Escribano de Cámara habilitado certificado. — Sábás Conde.—Cuya sentencia se notificó a los Procuradores de las partes que se han personado en esta Audiencia; y para que llegué a conocimiento de Pedro Ortega, insertándose en el Boletín oficial de la provincia de Palencia, espido la presente en Valladolid a tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Sábás Conde.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación, Don Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por malos tratamientos y lesiones al comisionado ejecutor de contribuciones D. Andrés Boada: he acordado la prision del procesado Don Antimo Espinosa del Barrio, natural de esta ciudad, de estado soltero, de veinte y dos años de edad: y como se ignore su paradero he resuelto en conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria concediéndole el término de veinte dias para que comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la citada ley. Y para que así bien tenga efecto la prision y conducción a este juzgado del D. Antimo caso de ser habido, espido la presente en Palencia a diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. — Juan Aragonés. — Por mandado de S. S., Pedro Espinosa.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido. Doy fe. Que en este Juzgado y a mi testimonio a instancia del Procurador D. Elias Sanchez, en nombre de Gerónimo Morate Barbero, vecino de Becerril de Campos, se ha seguido expediente de información de pobreza para litigar en lechería con Lucas Delgado de la misma vecindad, en el cual seguido por los trámites legales ha recaído la siguiente SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Señor D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido. Visto el incidente de pobreza promovido por Gerónimo Morate Barbero para litigar con Lucas Delgado. Resultando, que D. Elias Sanchez, Procurador nombrado de turno de Gerónimo Morate y Barbero, compareció a nombre de esta, y fundándose que solo posee una Casa, dividida con sus hijos, y cuya renta es de cuarenta pesetas al año, citando su subsistencia del jornal eventual que gana, pidió se la declarase pobre para litigar con Lucas Delgado. Resultando, que conferido traslado a este no compareció, por lo que se le fué acusada la rebeldía, y el Sr. Promotor fiscal, se alzó a la declaración de pobreza solicitada. Resultando, que recibido el incidente a prueba, la Morate la oyo de tres testigos que aseguran que esta se mantiene de lo que gana al día, y trabajando en el campo, y que la renta de la casa que posee, solo asciende a cuarenta pesetas al año. Considerando, que Gerónimo Morate, ha probado plenamente que solo posee bienes que le rentan cuarenta pesetas al año, viviendo del jornal eventual, y que por lo tanto, está comprendida en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil. FALLO.—Que debo declarar y declarar a Gerónimo Morate y Barbero, pobre para litigar con Lucas Delgado, y con derecho a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, previendo a la Morate, de los testimonios que de esta declaración, solicitase. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Aragonés. Y PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando en la Audiencia pública de este día catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. Doy fe, ante mí, Gerónimo Abad.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido. Doy fe. Que en este Juzgado y a mi testimonio a instancia del Procurador D. Elias Sanchez, en nombre de Gerónimo Morate Barbero, vecino de Becerril de Campos, se ha seguido expediente de información de pobreza para litigar en lechería con Lucas Delgado de la misma vecindad, en el cual seguido por los trámites legales ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Señor D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Visto el incidente de pobreza promovido por Gerónimo Morate Barbero para litigar con Lucas Delgado.

Resultando, que D. Elias Sanchez, Procurador nombrado de turno de Gerónimo Morate y Barbero, compareció a nombre de esta, y fundándose que solo posee una Casa, dividida con sus hijos, y cuya renta es de cuarenta pesetas al año, citando su subsistencia del jornal eventual que gana, pidió se la declarase pobre para litigar con Lucas Delgado.

Resultando, que conferido traslado a este no compareció, por lo que se le fué acusada la rebeldía, y el Sr. Promotor fiscal, se alzó a la declaración de pobreza solicitada.

Resultando, que recibido el incidente a prueba, la Morate la oyo de tres testigos que aseguran que esta se mantiene de lo que gana al día, y trabajando en el campo, y que la renta de la casa que posee, solo asciende a cuarenta pesetas al año.

Considerando, que Gerónimo Morate, ha probado plenamente que solo posee bienes que le rentan cuarenta pesetas al año, viviendo del jornal eventual, y que por lo tanto, está comprendida en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declarar a Gerónimo Morate y Barbero, pobre para litigar con Lucas Delgado, y con derecho a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, previendo a la Morate, de los testimonios que de esta declaración, solicitase. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Aragonés.

Y PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando en la Audiencia pública de este día catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. Doy fe, ante mí, Gerónimo Abad.



Conceder la anterior sentencia inserta con su original, al que me remito caso necesario. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, espido el presente, que firmo en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Gerónimo Abad.

Angel Palomino Anton, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido y sustanciado expediente de información de pobreza promovido á instancia de D. Gregorio Espino Cartagena, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre en sentido legal para en tal concepto litigar contra su convecino Don Emilio de Perales; en cuyo expediente se ha dictado la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, el Señor Don Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido.

Visto el incidente de pobreza promovido por Gregorio Espino Cartagena para litigar con Don Emilio de Perales.

Resultando: Que Gregorio Espino representado por el Procurador Don Francisco Campo, compareció solicitando que se le declarara pobre para litigar con Don Emilio de Perales por carecer de bienes y librar su subsistencia de un jornal eventual.

Resultando: Que de esta pretension se dió traslado al Sr. Fiscal del partido que se reservó emitir dictámen para despues de suministrada la prueba y á D. Emilio de Perales al que se le acusó la rebeldia por no haber comparecido.

Resultando: Que recibido el incidente á prueba, le suministró el demandante de cuatro testigos que aseguran que aquel no posee bienes ni rentas librando su subsistencia de un jornal eventual.

Resultando: Que unidas las pruebas á los autos se han traído estos á la vista previa citacion.

Considerando: que Gregorio Espino Cartagena, ha probado plenamente que vive de un jornal eventual; y por consiguiente que está comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Gregorio Espino Cartagena, pobre para litigar con D. Emilio de Perales; y con derecho á los beneficios que la ley concede á los de mi clase. Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados se publica en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juz-

gando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Aragonés.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el día de la fecha á presencia de los testigos Felipe Bégerano y Luciano Martínez, vecinos de esta ciudad de Palencia en ella á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Palomino.

Lo relacionado así y mas estensamente aparece en el expediente de que vá hecha mencion y los insertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que certifico. Y para que conste cumpliendo con lo ordenado pongo el presente que firmo en Palencia á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Angel Palomino.

#### EDICTOS.

Don Carlos Ibañez Llarra, Teniente del Batallon de Voluntarios Francos de la Republica de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon, á José Ortega (a) el Riverano, y á un tal Pio Campo, y trece mas en union de estos, que se presentaron el dia tres del mes de Febrero próximo pasado, en sentido Carlista, en los pueblos de Melgar de Yuso, San Cebrian de Buena Madre, y villa de Astudillo, pertenecientes á esta provincia, para que comparezcan en esta Fiscalia que se halla situada calle del Trompadero, núm. 15, á dar sus descargos en la causa que se les sigue, en el término de treinta dias á contar desde el día de la fecha, y de no verificarlo así, les causará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 16 de Mayo de 1873.—Carlos Ibañez.

Don Joaquin Moreno y Esudero, Capitan Graduado Teniente del Batallon Voluntarios Francos de la Republica de Leon, núm. 7.—Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente llama, cita y emplaza, por primer edicto á D. Andrés Rodriguez Penagos, y su partida, por el delito de rebelion contra la forma de Gobierno y exaccion de fondos públicos, señalándoles el cuartel de la Fabrica de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de quince dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Con-

sejo de guerra, por el delito que merezca pena mas grave, publicándose este edicto para que venga á noticia de todos.

Leon 13 de Mayo de 1873.—Joaquin Moreno.—Por su mandado, Vicente Garcia.

#### Ayuntamiento popular de Rivas.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto vigente se halla expuesto al público por ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo el contribuyente que se crea agraviado, lo espondrá razonadamente al Ayuntamiento; pasado dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Rivas 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde presidente, José Pelaz.

#### Ayuntamiento popular de Barrio de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento de Territorial para el año económico de 1873 á 1874, se hace preciso, que en término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, y de no verificarlo en el término señalado sufriran las consecuencias que marca la ley.

Barrio S. Pedro 14 de Mayo de 1873.—Isidoro Martin.—Pedro Perez.

#### Ayuntamiento popular de Renedo de Valdavia.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion del año económico de 1873 á 74, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y forasteros que posean fincas en el mismo y que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Alcaldia en el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que en legal forma acrediten aquella alteracion, pues pasado dicho término no se oiran reclamaciones. Renedo de Valdavia 15 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Fructuoso Fernandez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la redaccion de este Boletín, imprenta de Peralta y Menendez se halla impreso el papel para el

#### REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial, modelo formado por la Administración económica, así como los necesarios para

#### MATRÍCULAS

de subsidio.

### PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos é Ingresos.

En el mismo Establecimiento, hay un abundantísimo surtido de papel tina de las mejores fábricas, sobres, obleas, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes, den aviso del siguiente anuncio.

### A los Juzgados Municipales.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los ESTADOS que tienen que dar á este Gobierno de provincia dichos Juzgados Municipales, cuyos modelos se insertaron en el Boletín núm. 131.

En la dehesa de Villafruela, propiedad de D. Benito Gil y Olmo, se venden de 300 á 400 quintales de corteza de carascos y vuelo de encina.

Tambien se admiten en los pastos de dicha dehesa ganado mular, caballo y vacuno, á precio de 16 rs. res y mes, pagado su importe al salir los ganados del pasto en casa del Administrador Pedro Alvarez y Saiz, vecino de Villadavin; quien tambien contrata la corteza arriba estipulada. núm. 117. 1-3.

#### CASA EN VENTA.

Se vende una casa con huerta en el caserío de Batruelo de Santullán, señalada con el núm. 74, que linda con el camino real que dirige á Branósera, al Saliente con el referido camino, Mediodia con camino de la Fuente, Poniente con huerta de la misma y camino de hierro que conduce carbon; Norte con la huerta de la misma casa; hace seis años que se construyó de nueva planta, es de cal y arena y sus esquinales de piedra labrada; por la parte del Mediodia tiene 34 pies, y 32 al Saliente y Poniente, consta de cuatro habitaciones por alto con su espacioso tercero, y dos por bajo, con dos cocinas, una de trévede y otra francesa; cuadra para dos parejas, corral con puertas para carro; la huerta hace quince celemines y es de riego, con cerca de piedra en su mayor parte y el resto de sebo; tasado todo en veinte y ocho mil reales. núm. 118.

#### POLVORA DE CAZA.

En el nuevo laboratorio, para su calcinacion establecido en Palencia, estrámurós, frente á la nueva plaza de mercado, bajo la direccion del pirotécnico, Bonifacio Alonso Gutierrez, podrán los que deseen calidad superior, dirigir sus encargos bajo los precios siguientes.

Clase superior 300 rs. arroba  
250  
200  
175

En los pedidos de consideracion se descontará el 6 por 100 de los precios indicados. núm. 110. 4-5.